



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34511

04/02/2021

85712

AUTOR/A: RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS); CRESPIÓN RUBIO, Rafaela (GS); HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en cuanto a la consideración de los servicios ferroviarios de Cercanías como servicios de interés general cuya prestación se garantiza por el Estado mediante obligaciones de servicio público (OSP), los actuales servicios OSP se establecieron por Acuerdo del Consejo de Ministros 15 de diciembre de 2017 (mediante el “Acuerdo por el que se establecen las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros competencia de la administración general del estado en la red ferroviaria de interés general”), con un Acuerdo complementario de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2019.

Según lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá declarar, de oficio o a instancia de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales interesadas, que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de competencia estatal sobre las líneas o los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General queda sujeta a obligaciones de servicio público.

La declaración se producirá cuando la oferta de servicios de transporte de viajeros que realizarían los operadores, si considerasen exclusivamente su propio interés comercial y no recibieran ninguna compensación, resultara insuficiente o no se adecuara a las condiciones de frecuencia, calidad o precio necesarias para garantizar la comunicación entre distintas localidades del territorio español.

En su declaración, el Consejo de Ministros deberá basarse en criterios de eficiencia global y sostenibilidad, así como en la existencia de modos de transporte alternativos y los costes y beneficios derivados de su uso frente al transporte ferroviario.



Es decir, en la determinación del necesario cálculo de idoneidad técnica respecto de los beneficios sociales derivados de la utilización de los servicios ferroviarios de Cercanías se han de comparar los costes para el conjunto de la sociedad (económicos, sociales y medioambientales) del viajero-km transportado en los servicios de Cercanías con los costes del viajero-km transportado en los modos de transporte alternativos bajo un principio de neutralidad modal y de eficiencia en el uso de recursos públicos.

Desde el plano teórico los servicios ferroviarios de Cercanías son un transporte de alta capacidad y elevada frecuencia, dirigidos de manera natural para atender las demandas de transporte de áreas metropolitanas o aglomeraciones urbanas con grandes poblaciones y elevada densificación.

Sobre esta base el establecimiento en el corto plazo del servicio de Cercanías en el eje ferroviario de Palma del Río a Villa del Río, en la provincia de Córdoba, con los datos disponibles referentes a la demanda existente, así como a la población atendida no justifican a priori desde el plano técnico el establecimiento de un servicio de Cercanías.

No obstante, se está en contacto con las autoridades locales de la zona en cuestión para buscar dentro del marco de los actuales servicios y medios existentes el análisis de posibles mejoras en los servicios de transporte ferroviario.

Sobre los planes del Gobierno de la nueva estación, apeadero en el levante de la ciudad de Córdoba, se entiende que la iniciativa se refiere a la estación de la Avenida de la Igualdad. A este respecto, se indica que ADIF va a iniciar los trámites para la redacción de un Estudio de Demanda que determine la viabilidad y rentabilidad de la estación de la Avenida de la Igualdad.

Madrid, 13 de abril de 2021

